



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 89/2019

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en su calidad [...]de la sociedad **O&G INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia O&G INVERSIONES, S.A DE C.V.**, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria de la sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en la calidad antes expresada **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenimos en celebrar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión denominado **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN ELEVADOR DE TRACCIÓN SIN CUARTO DE MAQUINA CAPACIDAD 12 PERSONAS, 2100 LIBRAS, IDENTIFICADO COMO N° 71529, PARA EL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO, PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” declara haber tenido a la vista y analizado toda la documentación, especialmente la técnica, considerando factible la sustitución del elevador de tracción sin cuarto de maquina instalado en el edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, por existir un grado considerable de vulnerabilidad para los usuarios; el cual actualmente se encuentra fuera de servicio desde hace bastante tiempo, por ser un elevador que se encuentra discontinuado no existe ninguna garantía de poder encontrar los repuestos que se necesitan para mantenerlo

operando permanentemente, por lo cual se necesita sustituirlo, la instalación del elevador debe cumplir las especificaciones planteadas, por lo que se compromete en no objetar esta documentación durante la ejecución de las obligaciones contractuales, y de acuerdo con las condiciones determinadas en el presente instrumento, "EL CONTRATISTA" se obliga para con "EL CONTRATANTE" a realizar la instalación descrita y detallada en las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales objeto del presente contrato; consistente en efectuar el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN ELEVADOR DE TRACCIÓN SIN CUARTO DE MAQUINA CAPACIDAD 12 PERSONAS, 2100 LIBRAS, IDENTIFICADO COMO N° 71529, PARA EL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO, PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR"**. El desarrollo del suministro e instalación del elevador, conlleva a la ejecución de las actividades contenidas en las partidas presupuestarias del Plan de Oferta propuesto por "EL CONTRATISTA", siendo el objeto y monto contractual los siguientes: **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a "EL CONTRATANTE" el suministro e instalación indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN ELEVADOR DE TRACCIÓN SIN CUARTO DE MÁQUINA CAPACIDAD 12 PERSONAS, 2100 LIBRAS, IDENTIFICADO COMO N° 71529, PARA EL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO, PRIVADO Y SOCIAL, S.S.	1	\$71,300.00	<b>\$71,300.00</b>
	<b>TOTAL (incluyendo IVA) :</b>			<b>\$71,300.00</b>

"EL CONTRATISTA" proporcionará la mano de obra, materiales, herramientas y lo necesario para realizar los trabajos de desmontaje del elevador actualmente instalado y la instalación del nuevo ascensor de conformidad con los documentos contractuales, para la realización de la obra indicada. "EL CONTRATISTA" garantizará que los materiales a utilizar, de acuerdo a las especificaciones, serán de primera calidad; y que la totalidad de lo suministrado debe estar conforme a las características descritas en las Especificaciones Técnicas, y bajo lo requerido por normas vigentes en

este campo. "EL CONTRATISTA" se compromete a que tanto el montaje como el funcionamiento posterior se realizará con técnicos y personal especializado bajo la supervisión del "EL CONTRATISTA", a fin de cumplir con los plazos totales contractuales y los diferentes plazos parciales. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria y lo que en alguno de ellos se especifique obliga en todos, los siguientes documentos: **a)** Requisición de Bienes o Servicios número 40212/2019; **b)** Condiciones Generales; **c)** Especificaciones Técnicas; **d)** La Oferta Económica; **e)** Orden de Inicio; **f)** Garantías; **g)** Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y **h)** otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" por la ejecución total de la obra objeto de este Contrato la suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,300.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), contra entrega de los trabajos y cuando éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" a través del Administrador del Contrato. Los pagos se harán en la forma siguiente: de acuerdo a la Disponibilidad financiera se otorgará un anticipo equivalente al treinta por ciento sobre el valor total del contrato siendo este de: **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,390.00)**, IVA incluido, cuyo otorgamiento se sujetará a lo establecido en el artículo cuarenta del RELACAP, el cual será tramitado después de la firma del

contrato y antes de la emisión de la Orden de Inicio y previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo, la vigencia de esta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado el anticipo, contado a partir de la fecha de vigencia de la Orden de Compra. "EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones de la siguiente manera: En la ETAPA I DESMONTAJE ASCENSOR EXISTENTE: "EL CONTRATANTE" otorgará el diez por ciento del monto original del contrato, por el desmontaje, embalaje e inventarios de todas de todas las piezas desmontadas y el traslado al lugar designado por "EL CONTRATANTE", lo cual será respaldado con fotografías y acta emitida por el supervisor del proyecto; ETAPA II EQUIPO A INSTALAR DEBE ENCONTRARSE EN EL EDIFICIO: "EL CONTRATANTE" otorgará el treinta por ciento del monto original del contrato cuando el equipo a instalar se encuentre en las Instalaciones del Edificio de las Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, lo cual será respaldado con fotografías, inventario de los componentes del equipo a instalar y acta emitida por el supervisor del proyecto; ETAPA III INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO; "EL CONTRATANTE" otorgará el sesenta por ciento del monto original del contrato cuando el equipo sea instalado, puesto en marcha, haber realizado todas las pruebas de Funcionamiento y Seguridad, lo cual estará respaldado con fotografías y acta emitida por el supervisor del proyecto, todo esto con el Visto Bueno del Administrador de contrato. Además, se retendrá el treinta por ciento del valor del contrato de cada estimación será retenido para amortizar el monto total del anticipo otorgado hasta que esté totalmente cancelado. "EL CONTRATANTE" devolverá la Garantía de Anticipo a la fecha de la cancelación total del mismo; para hacer efectivo el pago "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE", las facturas y el acta de recepción del servicio firmados y selladas con el ES CONFORME del Administrador del Contrato; y no se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio

de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de Cuenta: [...], Tipo de Cuenta: [...], Nombre del Banco: [...] cuyo titular es "EL CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por éste en su oferta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. "EL CONTRATANTE", retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presenten para cobro; en cumplimiento a la Resolución Número 12301-NEX-2196-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual "EL CONTRATANTE" ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.** a) "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar Suministro e Instalación detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato en las Instalaciones del Edificio del Centro judicial Integrado de Derecho Privado y Social del Centro de Gobierno, San Salvador, lugar de ubicación del Elvador, la entrega será de la siguiente manera: de **ocho a diez semanas**, Fabricación de Elevador; **de ocho a diez semanas**; Transporte Marítimo y Desaduanaje; **de doce a catorce semanas**; Tiempo de Instalación, haciendo un total de **doscientos treinta y ocho días calendarios**, los cuales serán contados a partir de la Orden de Inicio, que emita el Administrador del Contrato; y **b)** El plazo de ejecución del Contrato, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, cuando "EL CONTRATISTA" compruebe técnica y legalmente alguna razón de fuerza mayor o de caso fortuito, que puedan demorar la finalización de la obra, de conformidad al Art. Ochenta y seis de la LACAP, Art. Ochenta y tres de su Reglamento y a este Contrato, toda vez que lo haga del conocimiento de "EL CONTRATANTE" por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes de sucedido el evento, de lo cual se levantará un Acta que deberá

ser suscrita por "EL CONTRATISTA" y el Administrador de Contrato. En caso de no hacerse la solicitud de prórroga dentro del período indicado, se considerará que "EL CONTRATISTA" ha renunciado a su derecho de reclamar prórroga. También podrá prorrogarse el plazo del Contrato por Órdenes de Trabajos adicionales, necesarias e indispensables, ordenadas por la Supervisión y con el Visto Bueno de la Jefatura del Departamento de Ingeniería y el Administrador del Contrato, así como en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, las cuales ameriten la prolongación del plazo de ejecución. **c)** Dicha prórroga operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de "EL CONTRATANTE" sean ampliadas y prorrogadas según el caso. **d)** Y para que surta efecto tal modificación, será indispensable que el Presidente de La Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial con "**LA CONTRATISTA**", suscriban la Prórroga correspondiente para su validez legal. **e)** El hecho de prorrogarse el plazo del Contrato no alterará en manera alguna los términos y naturaleza del mismo, ni dará lugar a que "EL CONTRATISTA" reclame compensación o pago alguno por incremento en la administración o cualquier otro incremento en el monto contratado. **SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. a)** "EL CONTRATISTA" conforme al termino de la Garantía del Fabricante, garantiza la calidad de los bienes suministrados e instalados, por el plazo de **tres años**, contados a partir de la puesta en marcha del equipo y recibido a entera satisfacción por "EL CONTRATANTE" y responderá por defectos de fabricación o instalación del mismo. Además "EL CONTRATISTA" realizará el mantenimiento preventivo por **veinticuatro meses**, a partir de la fecha de entrega del elevador funcionando a entera satisfacción del "CONTRATANTE" dicho mantenimiento se realizará de forma mensual. **SEPTIMA: GRANTIAS: 1) GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO**, Para garantizar el correcto manejo de la cantidad anticipada que será hasta por un monto del treinta por ciento sobre el valor total del contrato siendo este valor total de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,300.00)** IVA incluido, siendo el anticipo

de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,390.00)**, "LA CONTRATISTA" rendirá Garantía de Anticipo a favor del "CONTRATANTE", por un valor equivalente al cien por ciento del valor total del anticipo, esta garantía deberá ser rendida antes de recibir dicho anticipo y deberá mantenerse vigente en su totalidad mientras no haya hecho efectiva a "EL CONTRATANTE", su amortización total; **2) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** por el valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,695.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de LA LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de Contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Señor **Santiago Salinas**, Encargado de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con "**LA CONTRATISTA**", la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN, PRORROGAS Y PROHIBICIONES:** "LA CONTRATANTE" Podrá modificar el contrato en Ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, "LA CONTRATANTE" autorizará la modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente modificativa que se generó será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83 A de la LACAP y artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento

durante la Ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrarse impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito al "CONTRATANTE", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto sea posible. Después de recibir la notificación "EL CONTRATANTE" evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por "EL CONTRATANTE" mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA.**

**PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y



cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato,

sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...] En dado caso las partes

contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

---

---

**NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).